

**ALZA MEDIDA PROVISIONAL PRE-PROCEDIMENTAL  
ORDENADA A SALUTE PER QUA SPA EN  
PROCEDIMIENTO MP-025-2023 RESPECTO DE  
RESTAURANTE HUENTELAUQUÉN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1178**

**Santiago, 10 de julio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") mediante Resolución Exenta N°1070, de fecha 22 de junio de 2023, en su Resuelvo Primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, en virtud de lo señalado en el artículo 48 de la LOSMA, en contra de la sociedad Salute Per Aqua SpA (en adelante "el titular") por el funcionamiento del local denominado "Restaurante Huentelauquén" (en adelante "el establecimiento"), toda vez que en actividad de fiscalización efectuada con fecha 21 de abril de 2023, se constató una superación de 16 dBA en período nocturno, Zona II D.S. N°38/2011 MMA.

2° Dichas medidas fueron parcialmente alzadas mediante la Resolución Exenta N° 1127, del 30 de junio de 2023, de manera de que las mismas consideran hoy -en lo que interesa- únicamente la detención de las actividades abiertas al público en el segundo piso del establecimiento, puesto que no se habría acreditado -por parte del titular- la implementación de medidas para reducir el ruido producido en dicho sector, en atención al "Informe de Evaluación de Niveles de Ruido. DS 38/2011" presentado con fecha 23 de junio de 2023.

3° Luego, con fecha 7 de julio de 2023, doña Pía Bustos Fuentes -aún sin acreditar poder para representar al titular- presentó una solicitud de alzamiento de la medida de detención ordenada, informando del desistimiento de hacer uso del sistema de karaoke en el establecimiento y acompañando un informe técnico que da cuenta de la instalación de un limitador acústico en el segundo piso, tal y como lo recomendó el informe mencionado precedentemente.

4° Este segundo informe señala que los 6 parlantes que utiliza el establecimiento en su segundo piso, fueron conectados a un limitador acústico, de manera que no se superen los 65 dB(A) en el interior del local, haciendo uso de “ruido rosa” para hacer las pruebas correspondientes.

5° Así las cosas, y antes de entrar al fondo del asunto, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado doña Pía Bustos Fuentes; sin perjuicio de lo cual, esta Superintendente igualmente se pronunciará sobre la materia planteada.

6° Respecto de los antecedentes presentados, cabe concluir que el titular ha acreditado la implementación de mejoras dirigidas a gestionar adecuadamente los riesgos a la salud de la población, que hicieron necesario ordenar medidas provisionales, por lo que habiéndose efectuado una revisión de los antecedentes, y en atención al requisito de proporcionalidad que las medidas deben cumplir, tal y como previó la Res. Ex. N°1070/2023, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** **ÁLZASE** la medida provisional de detención ordenada mediante la Resolución Exenta N° 1070, de fecha 22 de junio de 2023, y luego modificada por la Resolución Exenta N° 1127, de fecha 30 de junio de 2023, en contra de Salute Per Aqua SpA, titular del Restaurante Huentelauquén, por las razones que fueron expresadas precedentemente, puesto que el riesgo que pretendían gestionar, habría sido adecuadamente abordado por su titular.

**SEGUNDO:** **TÉNGASE EN CONSIDERACIÓN** el plazo para dar respuesta al requerimiento de información al que se refiere el punto resolutivo segundo de la Resolución Exenta N° 1070, de fecha 22 de junio de 2023, relacionado al informe de inspección sobre la correcta implementación de las mejoras y un reporte de medición, ambos a ser efectuados por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

**TERCERO:** **TÉNGASE PRESENTE** que, tras la dictación del presente acto, el procedimiento administrativo MP-025-2023 se mantiene pendiente, por lo que el alzamiento de la medida no constituye de manera alguna un pronunciamiento respecto del estado de cumplimiento de la misma, sino que es una manifestación del requisito de proporcionalidad que fundamenta la institución de las medidas provisionales en el derecho administrativo.

**CUARTO:** **ADVIÉRTESE** que, de volver a ser constatado un incumplimiento de la norma de emisión de ruido, o si se constatare otro hecho que dé cuenta de que el peligro que fundamenta el presente procedimiento, este servicio podrá reconsiderar lo en este acto señalado, ordenando nuevas medidas que se correspondan a la gravedad de la conducta detectada, lo que puede incluir la suspensión del funcionamiento de la fuente o incluso su clausura.

**QUINTO:** **TÉNGASE PRESENTE** que en contra del presente acto proceden los recursos que, según la LOSMA y la ley 19.880, resulten pertinentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



KWB/ODLF/MMA/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

- Salute Per Aqua SpA, correos electrónicos:  
[pbustos@ejpb.cl](mailto:pbustos@ejpb.cl); [jjorquerabalbontin@gmail.com](mailto:jjorquerabalbontin@gmail.com); [mzuniga@gesamar.cl](mailto:mzuniga@gesamar.cl)
- Denunciante en ID 45-IV-2022
- Denunciante en ID 296-IV-2022

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 15287/2023